



310.53  
EXP No 4272 septiembre 12/2007

160

AUTO No.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección  
General. Sincelejo,**

HECHOS      03 FEB 2014

Que mediante Resolución No 0953 de 21 de noviembre de 2013 expedida por CARSUCRE, se impuso al municipio de San Juan de Betulia Representado legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, la medida preventiva de AMONESTACION ESCRITA, para que presente la actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS, de conformidad a la Resolución No 1045 de 2003, en su artículo 11 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, una vez hecha la actualización, la estructuración del PGIRS deberá estar organizado bajo los siguientes términos: Programas; Indicador; Unidades del Indicador; Año; Meta del Indicador; Proyecto; Descripción del Proyecto; Actividad; Año de Inicio de la Actividad; Año de Finalización de la Actividad; Recursos Proyectados; Responsable; Caracterizar físicamente los residuos sólidos, de acuerdo con lo establecido en el numeral F.1.4 del RAS – 2000, Tipo de residuos (Ton/día)- vidrio; Caracterizar físicamente los residuos sólidos, de acuerdo con lo establecido en el numeral F.1.4 del RAS – 2000, Tipo de residuos (Ton/día)- Plástico. Caracterizar físicamente los residuos sólidos, de acuerdo con lo establecido en el numeral F.1.4 del RAS – 2000, Tipo de residuos (Ton/día)- Papel; Caracterizar físicamente los residuos sólidos, de acuerdo con lo establecido en el numeral F.1.4 del RAS – 2000, Tipo de residuos (Ton/día)- Cartón; Caracterizar físicamente los residuos sólidos, de acuerdo con lo establecido en el numeral F.1.4 del RAS – 2000, Tipo de residuos (Ton/día)- otros. Para lo cual se le concede un término de un (1) mes. Además se le solicita presente ante CARSUCRE, el numero de las sanciones impuestas a los infractores del Comparendo Ambiental en su Jurisdicción; relación de las medidas sancionatorias impuestas, en materia de Comparendo Ambiental; en el caso de las sanciones de orden económico, indicar la suma que se ha logrado recaudar. Decisión que se le comunicó mediante oficio No 6695 de 31 de diciembre de 2013.

Que mediante oficio No 3600013/Q/1352 de 18 de diciembre de 2013, el Doctor EDGAR STAVE BUELVAS, en su calidad de Procurador Judicial II, Ambiental y Agrario, pone en conocimiento de esta entidad la situación de los basureros a cielo abierto en el municipio de Betulia.

Que de acuerdo a lo anterior, se realizó visita técnica el día 23 de enero de 2014, por el equipo de la Subdirección de Gestión Ambiental, a las obligaciones contenidas en el PGIRS, en el cual se pudo establecer lo siguiente:

- El municipio de Betulia contrató con la empresa SERVIASEO S.A E.S.P de Corozal, el servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos que se generan en el casco urbano del ente territorial y en el corregimiento de Albania.
- A partir del día 20 de enero del 2014, la Empresa SERVIASEO S.A E.S.P, presta el servicio de aseo en el casco urbano de Betulia y en el Corregimiento de Albania.



310.53  
EXP No 4272 septiembre 12/2007

CONTINUACIÓN AUTO No. 10160

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección General. Sincelejo, 03 FEB 2014**

- Existe actualmente un proceso de contratación por parte del municipio de Betulia, para la erradicación de los basureros a cielo abierto presentes en el ente territorial.

Luego, de realizar un recorrido por el casco urbano del Municipio de San Juan De Betulia en compañía del Señor **ALEXIS MEZA MORENO**, con el objeto de practicar el respectivo control y seguimiento de la disposición final de los residuos sólidos generados por la comunidad, se identificó que nuevamente continua la proliferación de los siguientes basureros a cielo abierto:

- Basurero a cielo abierto ubicado sobre la Vía que desde el casco urbano del municipio de San Juan de Betulia conduce al Corregimiento de "Villa López", este lugar se encuentra georeferenciado con las siguientes coordenadas planas: X= 0872747 Y= 1518313. En el sitio se evidencio la disposición inadecuada de residuos sólidos en una gran extensión de dicha Vía, dentro de los residuos sólidos orgánicos predominaron: restos de alimentos, podas y heces fecales que generan la emisión de olores ofensivos y la presencia de vectores contaminantes (moscas, aves de carroña y cucarachas); en los inorgánicos: bolsas plásticas, envases plásticos y de vidrio, cartón y papel. Este lugar genera un impacto visual negativo al suelo y al componente paisajístico del área.
- Basurero a cielo abierto ubicado en la vía que desde el casco urbano del municipio de San Juan De Betulia conduce al municipio de Sincé, puntualmente en las Coordenadas Planas X= 0872803 Y= 1517620 y Z= 151. En el lugar se evidencio nuevamente la acumulación de residuos sólidos de tipo doméstico, en los orgánicos predominaron: restos de alimentos y podas que generaban la presencia de aves de carroña; en los inorgánicos: bolsas plásticas, envases plásticos y de vidrio, cartón, caucho y algunos Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE). Este lugar genera un impacto visual negativo al componente paisajístico del área.
- Basurero a cielo abierto ubicado sobre la Vía que desde el casco urbano del municipio de San Juan De Betulia conduce al Corregimiento de "Loma Alta", este lugar se encuentra georeferenciado con las siguientes coordenadas planas: X= 0871477 Y= 1516987 Z= 131. En el sitio se evidencio una gran acumulación de residuos sólidos de tipo doméstico los cuales al momento de la visita eran quemados, la combustión de estos residuos sólidos se convierte en una actividad poco amigable con el medio ambiente por la emisión de dióxido de carbono y otros contaminantes que deterioran la calidad del aire, dentro de los residuos sólidos orgánicos predominaron: restos de alimentos y podas que generan la emisión de olores ofensivos y la presencia de animales (perros) y vectores contaminantes (moscas); en los inorgánicos: bolsas plásticas, envases plásticos y de vidrio, cartón y papel. Este lugar genera un impacto visual negativo al componente paisajístico del área y a la calidad del aire.



310.53  
EXP No 4272 septiembre 12/2007

CONTINUACIÓN AUTO No. 0160

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección General. Sincelejo, 03 FEB 2014**

Es importante dejar sentado en el presente informe que con base al seguimiento realizado el día 27 de diciembre del 2013, al relleno sanitario El Oasis de la ciudad de Sincelejo, administrado actualmente por la empresa INTERASEO S.A E.S.P, el Señor **FREDY COVO DIAZ** (Jefe de Operaciones de dicho sitio de disposición final) manifestó y certificó por acta de visita, que el municipio de San Juan de Betulia dispuso sus residuos sólidos ordinarios en El Oasis hasta el mes de octubre del 2013

Posteriormente a la visita practicada al municipio de San Juan de Betulia, el grupo comisionado por la Corporación se comunicó vía telefónica con la Gerente de la Empresa SERVIASEO S.A E.S.P de Corozal (**Dra LUCY VERBEL HERAZO**), con el objetivo de determinar si efectivamente dicho operador actualmente se encuentra prestando el servicio de aseo en el ente territorial. Como resultado de la consulta, SERVIASEO S.A.E.S.P envió a vuelta de correo electrónico el Oficio No GG201400416 de Enero 24 del 2014, mediante el cual se certifica que a la fecha no se está prestando el servicio público de aseo en el municipio de San Juan de Betulia y que no existe ningún tipo de contrato entre la empresa SERVIASEO S.A E.S.P y la empresa AGUAS DE BETULIA, para la prestación del servicio integral de aseo en dicho ente territorial (Ver Anexo).

El municipio de San Juan de Betulia no le ha dado cumplimiento a la Resolución No 1097 de Septiembre 30 del 2005 emitida por CARSUCRE, mediante la cual se ordenó el cierre definitivo de botaderos a cielo abierto en la Jurisdicción de la Corporación, además el ente territorial actualmente no cuenta con la prestación del servicio integral de aseo en lo que corresponde a la recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos generados por la comunidad de conformidad en lo dispuesto en el Decreto No 1713 del 2002 de la Presidencia de la República de Colombia , es necesario formular las siguientes recomendaciones para mejorar las condiciones ambientales y sanitarias del municipio:

Se hace necesario de forma **URGENTE** que el Municipio de San Juan de Betulia, realice de forma expedita la erradicación, transporte y disposición final de los residuos sólidos que se encontraron dispuestos en la jurisdicción del ente territorial, en un relleno sanitario debidamente licenciado. Luego se deberá proceder a la Clausura y Restauración Ambiental de las áreas afectadas en lo que corresponde a las actividades físicas mediante las cuales se recuperen las condiciones iniciales del lugar, incluyendo actividades de mejoramiento de suelos contaminados y establecimiento de una cobertura vegetal acorde con la geomorfología de la zona.

El municipio de Betulia-Sucre debe asegurar la prestación del servicio integral de aseo de la zona urbana y rural de dicho ente territorial, de conformidad en los dispuestos en el **DECRETO 1713 DE 2002 (Agosto 6)** en su **Artículo 4º: "De conformidad con la ley, es responsabilidad de los municipios y distritos asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio público de aseo de manera eficiente, sin poner en peligro la salud humana, ni utilizar**



310.53  
EXP No 4272 septiembre 12/2007

## CONTINUACIÓN AUTO No. 160

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección General. Sincelejo, 03 FEB 2014**

*procedimientos y métodos que puedan afectar al medio ambiente y, en particular, sin ocasionar riesgos para los recursos agua, aire y suelo, ni para la fauna o la flora, o provocar incomodidades por el ruido o los olores y sin atentar contra los paisajes y lugares de especial interés”.*

### ONSIDERACIONES TECNICAS DE CARSUCRE

Que la Subdirección de Gestión Ambiental mediante visita realizada el día 23 de enero de 2014, al municipio de Betulia con el fin de verificar el cumplimiento de los objetivos, metas y las actividades propuestas en el PGIRS, se pudo establecer que el municipio no esta dando cumplimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

### COMPETENCIA PARA RESOLVER

La Ley 99 de 1.993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible...

Que el artículo 2º de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009 establece que el... Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1.993; los establecimientos públicos a que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2.002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta Ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2.009, publicada en el Diario Oficial No 47.417 del mismo día, señaló en su artículo primero que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales,...de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que de acuerdo al artículo 18 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, el proceso sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales. En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.



310.53  
EXP No 4272 septiembre 12/2007

160

CONTINUACIÓN AUTO No.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección  
General. Sincelejo,**

03 FEB 2014

Que en cumplimiento del artículo 18 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009, se ordenará iniciar el procedimiento sancionatorio, en contra del municipio de San Onofre, representado legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, lo cual quedará expresado en la presente providencia.

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Que la Constitución Política de Colombia, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art 8º); la propiedad privada tiene una función ecológica (art 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art 95 numeral 8º).

Así mismo establece en el Capítulo 3, denominado... "DE LOS DERECHOS COLECTIVOS Y DEL AMBIENTE"... en el artículo 79 establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. De otra parte, el artículo 80, de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009, establece que debe ponerse en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen.

Que mediante Resolución No 0953 de 21 de noviembre de 2013 expedida por CARSUCRE, se impuso al municipio de San Juan de Betulia Representado legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, la medida preventiva de AMONESTACION ESCRITA, para que presente la actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS, de conformidad a la Resolución No 1045 de 2003, en su artículo 11 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, una vez hecha la actualización, la estructuración del PGIRS deberá estar organizado bajo los siguientes términos: Programas; Indicador; Unidades del Indicador; Año; Meta del Indicador; Proyecto; Descripción del Proyecto; Actividad; Año de Inicio de la Actividad; Año de Finalización de la Actividad; Recursos Proyectados; Responsable; Caracterizar físicamente los residuos sólidos, de acuerdo con lo establecido en el numeral F.1.4 del RAS – 2000, Tipo de residuos (Ton/día)- vidrio; Caracterizar físicamente los residuos sólidos, de acuerdo con lo establecido en el numeral F.1.4 del RAS – 2000, Tipo de residuos (Ton/día)- Plástico. Caracterizar físicamente los residuos sólidos, de acuerdo con lo establecido en el numeral F.1.4 del RAS – 2000, Tipo de residuos (Ton/día)- Papel; Caracterizar físicamente los residuos sólidos, de acuerdo con



310.53  
EXP No 4272 septiembre 12/2007

CONTINUACIÓN AUTO No. 0160

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección  
General. Sincelejo,**

03 FEB 2014

lo establecido en el numeral F.1.4 del RAS – 2000, Tipo de residuos (Ton/día)- Cartón; Caracterizar físicamente los residuos sólidos, de acuerdo con lo establecido en el numeral F.1.4 del RAS – 2000, Tipo de residuos (Ton/día)- otros. Además se le solicita presente ante CARSUCRE, el numero de las sanciones impuestas a los infractores del Comparendo Ambiental en su Jurisdicción; relación de las medidas sancionatorias impuestas, en materia de Comparendo Ambiental; en el caso de las sanciones de orden económico, indicar la suma que se ha logrado recaudar.

Que el artículo 34 del decreto 2811 de 1974 establece que para el manejo de los residuos sólidos se utilizarán los mejores métodos, de acuerdo con los avances de la ciencia y tecnología, para la recolección, tratamiento, procesamiento o disposición final de residuos sólidos, basuras, desperdicios y en general, de desechos de cualquier clase.

Que el artículo 8º del Decreto 1713 de 2002, modificado por el Decreto 1505 de 4 de junio de 2003, en relación con los PGIRS, determina la obligatoriedad de las entidades territoriales de elaborar y mantener actualizado el Plan Municipal para la Gestión Integral de los residuos o desechos sólidos, de acuerdo con la metodología establecida por el Ministerio y el cual será enviado a las autoridades Ambientales competentes, para su conocimiento, control y seguimiento.

Que el artículo 2º inciso 4º del Decreto 1505 de junio 4 de 2.003, establece que el PGIRS debe estar a disposición de las entidades de vigilancia y control de la prestación del servicio de aseo y de las autoridades ambientales, quienes podrán imponer las sanciones a que haya lugar, en caso de incumplimiento.

Que conforme a lo anterior y a lo estipulado en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2.009, esta Corporación procede a formular pliego de cargos contra el municipio de San Juan de Betulia, representado legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, por su presunta responsabilidad por el incumplimiento del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos y la Resolución No 0953 de 21 de noviembre de 2.013 expedida por Carsucre, por la violación del artículo 8º del Decreto 1713 de 2002, modificado por el Decreto 1505 de 4 de junio de 2003, por la violación del 34 del Decreto Ley 2811 de 1.974 .

El municipio de San Juan de Betulia representado legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, presuntamente ha violado los artículos referidos anteriormente, por la disposición inadecuada de residuos sólidos en los sitios indicados en el informe de visita obrante a folios 479 a 484.

Que las normas y términos contenidos en los mismos, son de obligatorio cumplimiento por parte del municipio San Juan de Betulia representado legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, y se encuentran plenamente vigentes.



310.53  
EXP No 4272 septiembre 12/2007

0 1 6 0 . .

CONTINUACIÓN AUTO No.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección  
General. Sincelejo, 03 FEB 2014**

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009, establece que debe ponerse en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen.

Que de acuerdo al informe de visita de 23 de enero de 2014, el municipio de San Juan de Betulia representado legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, no está cumpliendo con el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS).

Que en cumplimiento del artículo 18 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009, se ordena iniciar procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el Título V de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009 establece las medidas preventivas y sanciones aplicables al responsable de la infracción ambiental, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada... Las sanciones señaladas en el artículo 40 de la precitada ley se impondrán como principales o accesorias.

Que se hace necesario, solicitar al municipio de San Juan de Betulia representado legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces el numero de las sanciones impuestas a los infractores del Comparendo Ambiental en su Jurisdicción; relación de las medidas sancionatorias impuestas, en materia de Comparendo Ambiental; en el caso de las sanciones de orden económico, indicar la suma que se ha logrado recaudar. De conformidad a lo establecido en la Ley 1259 de 2008 respecto a la aplicación del Comparendo Ambiental y su decreto reglamentario 3695 de 25 de septiembre de 2009 y Ley 1466 de 2011, así mismo atender el contenido del oficio No 1057 de 1º de diciembre de 2010 de la Procuraduría General de La Nación.

En merito de lo expuesto,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Abrir investigación contra el municipio de San Juan de Betulia representado legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, por la posible violación de la normatividad ambiental.<sup>65</sup>

**SEGUNDO:** Formular al municipio de San Juan de Betulia representado legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, el siguiente pliego de cargos:

1. El municipio de San Juan de Betulia representado legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, presuntamente no está dando cumplimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), incumpliendo lo ordenado en la Resolución No 0953 de 21 de noviembre de 2012 CARSUCRE.
2. El municipio de San Juan de Betulia representado legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, presuntamente no está



310.53  
EXP No 4272 septiembre 12/2007

**CONTINUACIÓN AUTO No. 0160**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección  
General. Sincelejo, 03 FEB 2014**

métodos para la recolección, tratamiento, procesamiento o disposición final de residuos sólidos, basuras, desperdicios y en general, de desechos de cualquier clase, de acuerdo a lo observado en la visita de 23 de enero de 2014, Violando el artículo 34 del Decreto 2811 de 1974.

3. El municipio de San Juan de Betulia representado legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, presuntamente no está cumpliendo con la obligatoriedad de mantener actualizado el Plan Municipal para la Gestión Integral de los residuos o desechos sólidos, de acuerdo con la metodología establecida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, violando el artículo 8º del Decreto 1713 de 2002.

**TERCERO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad al artículo 25 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

**Parágrafo:** Los gastos que ocasionen la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicita.

**CUARTO:** Ordéñese al Municipio de San Juan de Betulia, realice de manera inmediata la erradicación, transporte y disposición final de los residuos sólidos que se encontraron dispuestos en la jurisdicción del ente territorial, en un relleno sanitario debidamente licenciado. Luego se deberá proceder a la Clausura y Restauración Ambiental de las áreas afectadas en lo que corresponde a las actividades físicas mediante las cuales se recuperen las condiciones iniciales del lugar, incluyendo actividades de mejoramiento de suelos contaminados y establecimiento de una cobertura vegetal acorde con la geomorfología de la zona. En especial los ubicados en la Vía que desde el casco urbano del municipio de San Juan de Betulia conduce al Corregimiento de "Villa López", en las coordenadas planas: X= 0872747 Y= 1518313; vía que desde el casco urbano del municipio de San Juan de Betulia conduce al municipio de Sincé, en las Coordenadas Planas X= 0872803 Y= 1517620 y Z= 151; Vía que desde el casco urbano del municipio de San Juan de Betulia conduce al Corregimiento de "Loma Alta", en las coordenadas planas: X= 0871477 Y= 1516987 Z= 131. CARSUCRE verificará su cumplimiento.

**QUINTO:** Solicítense al municipio de Betulia representado legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, asegurar la prestación del servicio integral de aseo de la zona urbana y rural del municipio, de conformidad al artículo 4º del Decreto 1713 6 de agosto de 2002.

**SÉXTO:** Solicítense al municipio de San Juan de Betulia representado legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, envíe a esta entidad el número de las sanciones impuestas a los infractores del Comparendo Ambiental en su Jurisdicción;



310.53  
EXP No 4272 septiembre 12/2007

160 (1)

CONTINUACIÓN AUTO No.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección  
General. Sincelejo, 03 FEB 2014**

relación de las medidas sancionatorias impuestas, en materia de Comparendo Ambiental; en el caso de las sanciones de orden económico, indicar la suma que se ha logrado recaudar. De conformidad a lo establecido en la Ley 1259 de 2008 respecto a la aplicación del Comparendo Ambiental y su decreto reglamentario 3695 de 25 de septiembre de 2009 y Ley 1466 de 2011, así mismo atender el contenido del oficio No 1057 de 1º de diciembre de 2010 de la Procuraduría General de La Nación. Desele un término de diez (10) días.

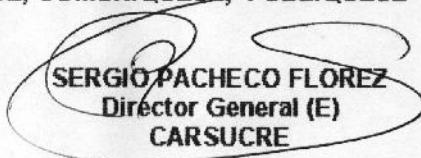
**SEPTIMO:** Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009. Y para atender lo solicitado Doctor EDGAR STAVE BUELVAS en oficio No 3600013/Q/1352 de 18 de diciembre de 2013.

**OCTAVO:** De conformidad al artículo 70 de la ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

**NOVENO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

**DÉCIMO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SERGIO PACHECO FLOREZ**  
Director General (E)  
CARSUCRE

Proyecto: Edith Salgado   
Revisor: Luisa Fernanda Jiménez